



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2556-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Crystal Tovar Aragón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Modificar el tipo penal “aborto”, como la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Establecer prisión de 6 meses a 1 año, a la mujer que voluntariamente practique o consienta su aborto después de las 12 semanas de gestación. Tipificar el “aborto forzado” como la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento de la embarazada; y al que hiciere abortar por cualquier medio sin su consentimiento, prisión de 5 a 8 años, si mediare violencia física o moral, de 8 a 10 años. Establecer que cuando el aborto sea resultado de la conducta culposa de la mujer, se investigarán las causas que lo provocaron y el juez determinará si se impone o no sanción. Señalar que no se impondrá sanción cuando: el embarazo sea resultado de una violación; de no hacerlo, la mujer corra peligro de afectación grave a su salud; y que a juicio de dos médicos especialistas exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p> <p>Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p> <p>Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Artículo único: Se reforma el capítulo VI, Aborto. Libro Segundo. Título Decimonoveno Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal del Código Penal Federal. Para que quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VI Aborto</p> <p>Artículo 329. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p>Artículo 330. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de gestación. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p> <p>Artículo 331. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrán de ocho a diez años de prisión.</p> <p>Artículo 332. Cuando el aborto sea resultado de la conducta culposa de la mujer, se investigarán las causas que lo</p>



que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

Artículo 334.- *No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.*

provocaron y el juez determinará si se impone o no sanción.

Artículo 333. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico, cirujano, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 334. No se impondrá sanción:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;



	<p>En cualquiera de estos casos, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero: el presente decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: la Cámara de Diputados deberá expedir las reformas pertinentes a la Ley General de Salud, para que se garanticen métodos seguros de acceso a la interrupción legal del embarazo en instituciones públicas de salud, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente decreto.</p> <p>Tercero: el gobierno deberá establecer políticas públicas y acciones encaminadas a proporcionar asesoría médica profesional de manera gratuita, a las mujeres que consideren practicarse un aborto inducido, otorgando información necesaria para la toma de decisiones de manera responsable. Así como apoyo psicológico en caso de ser necesario después de la interrupción del embarazo.</p> <p>Cuarto: el gobierno establecerá políticas públicas tendientes a la información y capacitación de personal médico que labora en instituciones de salud pública sobre el proceso de interrupción legal del embarazo.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

--

Quinto: se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

KJL